

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinte de agosto de dos mil veinte

Sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda, no obstante, examinado el escrito de demanda arrimado, advierte el Despacho que carece de competencia para conocer el asunto, por las razones que a continuación se indican:

El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso ¹, que entró a regir el 1 de enero de 2016, según lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 627 *ibídem*, y lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, señala que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en donde existan, conocerán en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponda a la jurisdicción contencioso administrativa.

Significa lo anterior que, en ciudades como Bogotá, en donde fueron creados los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y que se encuentran funcionando, ellos deberán asumir el conocimiento de los asuntos contenciosos de mínima cuantía, entre los que se encuentran los procesos de ejecución.

Así las cosas, y como quiera que las pretensiones de la demanda no superan el valor de **\$35.112.120.00 m/cte.**, equivalente a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, monto límite establecido para los procesos de mínima cuantía, según lo dispone el artículo 25 *ibídem*, la competencia para conocer de éste asunto radica en los aludidos Juzgados, por lo que **se rechazará la demanda**, y en consecuencia, se ordenará remitir el expediente al Reparto, con el fin de que sea asignado al competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurada por CARLOS ARTURO MARTÍNEZ SARMIENTO y ELKIN ORLANDO GÓMEZ SARMIENTO contra MARÍA OLIVA DURAN GONZÁLEZ, HERNANDO ORJUELA SANABRIA y JORGE FIGUEROA FIGUEROA, por falta de competencia, en razón de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE – REPARTO DE ESTA CIUDAD-, por ser el competente para conocer del asunto. Ofíciense.

NOTIFIQUESE,

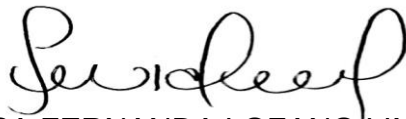
FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

¹ Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 034 Hoy 21 de agosto de 2020.

La Secretaria



LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2020-0477

KMM